

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4863.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4627.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Diputaciones provinciales.—En cumplimiento de lo dispuesto en la ley para el Gobierno y Administración de las provincias he dispuesto que se publiquen á continuación las listas de los electores que tomaron parte en la votación de Diputados provinciales. Palma 20 de diciembre de 1863.—Juan Madramany.

Provincia de las Baleares.

Partido de Mahon.

Seccion de Mahon.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de dos diputados provinciales verificada en el día de hoy.

- 1 D. Bernardo José de Olives, Mahon.
- 2 Miguel Costa y Faner, id.
- 3 Lorenzo Pons y Seguí, id.
- 4 Juan Pons y Soler, id.
- 5 Juan Pons y Mercadal, id.
- 6 Gabriel Carreras y Seguí, Binimamut, id.
- 7 Pedro Goñalons, Biniancoller, id.
- 8 Bernardo Seguí y Sintés, id.
- 9 Antonio Pons y Mercadal, id.
- 10 José María de Oliver y Vidal, id.
- 11 Juan José Sancho, id.
- 12 Juan Seguí y Carreras, id.
- 13 Cristóbal Mir y Mercadal, id.
- 14 Francisco Ponsetí y Gomila, id.
- 15 Antonio Mir y Mercadal, id.
- 16 Guillermo Olives y Seguí, id.
- 17 Bartolomé Mesa y Crespi, id.
- 18 Joaquin Albertí y Febrer, id.
- 19 Lorenzo Villalonga y Pons, Alayor.
- 20 Pedro Vinent y Villalonga, id.
- 21 Pedro Castell y Vidal, id.
- 22 Vicente Pons y Carreras, id.

- 23 Pedro Pons y Pons, Alcaldus, id.
- 24 Vicente Carreras y Orfila, id.
- 25 Juan de Vidal y Febrer, Mahon.
- 26 Francisco Neto y Paulí, id.
- 27 Antonio Seguí y Vanrell, id.
- 28 Lorenzo Pons y Vinent, Alayor.
- 29 Bartolomé Mascaró y Villalonga, idem.
- 30 Manuel Plaza y Far, Mahon.
- 31 Antonio Marqués y Subirats, id.
- 32 Antonio Prieto y Alimundo, id.
- 33 Francisco Orfila y Caules, id.
- 34 Juan Villalonga y Flaquer, id.
- 35 Guillermo Sintés y Pons, id.
- 36 José Domingo y Vives, id.
- 37 Rafael Febrer y Vidal, id.
- 38 Francisco Pons y Angles, id.
- 39 Juan Papelcudi y Escrivá, id.

Mahon 13 diciembre de 1863.—El primer teniente presidente, Rafael Febrer.—Secretarios escrutadores.—Bernardo José de Olives.—Juan Pons y Mercadal.—Antonio Pons.—Juan Pons y Soler.

Provincia de las Baleares.

Partido de Mahon.

Seccion de Mahon.

Resultado del escrutinio de los votos emitidos en este día para la elección de dos diputados provinciales.

- D. Nicolas Ripoll abogado, 39 votos.
- D. Diego Salord y Salord, 38 votos.

Mahon 13 de diciembre de 1863.—El primer teniente presidente, Rafael Febrer.—Secretarios escrutadores.—Juan Pons y Mercadal.—Bernardo José de Olives.—Antonio Pons.—Juan Pons y Soler.

Provincia de las Baleares.

Partido de Mahon.

Seccion de Mahon.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de dos diputados provinciales, verificada en el día de hoy.

- 1 D. Miguel Monjo y Gelabert, Mahon.
- 2 Pablo Mercadal y Pujol, id.

- 3 Guillermo Orfila Pro., id.
- 4 Juan Puigserver y Amorós, id.
- 5 Juan Mesa y Sintés, id.
- 6 Benito Mercadal y Seguí, id.
- 7 José Albertí y Vidal, id.
- 8 Pedro Mercadal y Seguí, id.
- 9 Pedro Mir y Pons, id.
- 10 Francisco Hernandez y Carreras, id.
- 11 Pedro Cardona y Pons, id.
- 12 Domingo Mesa y Declase, id.
- 13 Juan Victori y Carreras, id.
- 14 Francisco Andreu y Pons, id.
- 15 Jaime Ferrer, médico cirujano, id.
- 16 Pedro Seguí, idem, id.
- 17 Agustín Marqués y Lliteras, id.
- 18 Bernardo Rindavets y Pons, Alayor.
- 19 José Mora y Orfila, id.
- 20 Bartolomé Albertí y Mascaró, Alayor.
- 21 Miguel Mercadal y Cardona, id.
- 22 Juan Febrer y Roger, id.
- 23 Nicolas Pons y Pons, id.
- 24 Benito Andreu y Pons, Pro., Mahon.
- 25 Bartolomé Escudero y Roca, id.
- 26 Matías Mascaró y Pisis, id.
- 27 Marcelino Seguí y Michel, id.
- 28 Antonio Orfila y Cardona, id.
- 29 Domingo Orfila y Sastre, id.
- 30 Benito Pons, Pro., id.
- 31 Bartolomé Sans y Coll, id.
- 32 Gerónimo Escudero, médico cirujano, idem.
- 33 Pedro Seguí y Michel, id.
- 34 Juan Miguel Morillo, id.
- 35 Miguel Carreras y Llambias, Alayor.
- 36 Francisco Ponsetí y Gomila, Mahon.
- 37 Bernardo Tremol y Pisis, id.
- 38 Juan Sancho y Caules, id.
- 39 José Ponsetí y Gomila, id.
- 40 Jaime Seguí y Marselle, id.
- 41 Juan Font y Vidal, id.
- 42 Constantino Pons y Pons, Alayor.
- 43 Juan Pons y Orfila, Mahon.
- 44 Miguel Seguí y Elias, id.
- 45 Roque Cardona y Pons, id.
- 46 Rafael Portella y Pons, id.
- 47 Juan Vidal y Vives, id.
- 48 Jaime Villalonga y Carreras, id.
- 49 Domingo Vidal y Vives, id.
- 50 Juan Ginart y Pons, Alayor.
- 51 Antonio Pons y Comellas, Mahon.
- 52 Espiridión Ládico, id.
- 53 Pedro Pons y Mercadal, id.

- 54 Narciso Mercadal y Panedas, id.
- 55 José Salas y Serra, id.
- 56 Sebastian Fuxá y Andreu, id.
- 57 Juan Mercadal y Portella, id.
- 58 Pedro Vidal y Vives, id.
- 59 Cosme Tremol y Mercadal, Alayor.
- 60 Juan German y Coll, Mahon.
- 61 José Vinent y Fontcuberta, id.
- 62 Benito Pons y Fábregues, id.
- 63 Juan Pons y Andreu, id.
- 64 Cristóbal Sans, abogado, id.
- 65 José Vidal y Vives, id.
- 66 Ramon Ballester y Pons, id.
- 67 Antonio Pasarius, id.
- 68 Francisco Morillo y Capó, id.
- 69 Juan Grafulla, id.
- 70 Pedro Montaner y Pons, id.
- 71 José Seguí y Marsella, id.

Mahon 14 de diciembre de 1863.—El primer teniente presidente, Rafael Febrer.—Secretarios escrutadores, Bernardo José de Olives.—Juan Pons y Soler.—Antonio Pons.—Juan Pons y Mercadal.

Provincia de las Baleares.

Partido de Mahon.

Seccion de Mahon.

Resultado del escrutinio de los votos emitidos en este día para la elección de dos diputados provinciales.

- D. Nicolas Ripoll abogado . . . 69
- D. Diego Salord y Salord . . . 65
- D. Bernardo de Olives . . . 5

Mahon 15 diciembre de 1863.—El primer teniente presidente, Rafael Febrer.—Secretarios escrutadores, Bernardo José de Olives.—Juan Pons y Soler.—Antonio Pons.—Juan Pons y Mercadal.

Segunda seccion del sexto distrito.

Cabeza Ciudadela.

Lista de los electores que en este día han tomado parte en la elección de dos Diputados provinciales, y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

- 1 D. Antonio Catalá y Moll, Ciudadela.
- 2 Antonio Janer y Vila, id.

- 3 Bernardo Martorell y Olives, id.
- 4 Guillermo Vives y Torres, id.
- 5 José Fedelich y Marqués, id.
- 6 Juan Febrer y Allés, id.
- 7 Antonio Amengual y Montaner, idem.
- 8 José Marqués y Moll, id.
- 9 Juan Florit y Pomar, id.
- 10 Gabriel Squella y Olives, id.
- 11 Guillermo Caymari y Vives, id.
- 12 Agustín María Carrió, id.
- 13 Antonio Pons y Pons, id.
- 14 Juan Mercadal y Coll, id.
- 15 José Pons y Truyol, id.
- 16 Lorenzo Salord y Bagur, id.
- 17 Miguel Diego Roselló y Arquimbau, id.
- 18 Rafael Pons y Salord, id.
- 19 Vicente Simó y Bagur, id.
- 20 Estéban Sastre y Tremol, id.
- 21 Juan Carreras y Vigo, id.
- 22 Francisco de Quadrado y Albertí, idem.
- 23 Gabriel Monjo y Bagur, id.
- 24 Sebastian Vives y Monjo, id.
- 25 Sebastian Mesquida y Genestar, idem.
- 26 Pedro Carrió y Lopez, id.
- 27 Juan Florit y Torres, id.
- 28 Miguel Vivó y Seguí, id.
- 29 José Mayans y Comellas, id.
- 30 Antonio Sintes y Casasnovas, id.
- 31 José Morera y Janer, id.
- 32 Jaime Fornaris y Sampol, id.
- 33 José Sintes y Benejam, id.
- 34 Juan Catalá y Vives, id.
- 35 Francisco Martorell y Olives, id.
- 36 Bartolomé Lorenzo Gornés, id.
- 37 Jaime Marqués y Genest, id.
- 38 Jaime Arquimbau y Escudero, id.
- 39 Juan Sastre y Pomar, id.
- 40 Andrés Triay y Serra, id.
- 41 Antonio Camps y Coll, id.
- 42 Gabriel Gomila y Roselló, id.
- 43 Pedro Martorell y Olives, id.
- 44 Lucas Latorre y Florit, id.
- 45 Sr. Conde de Torre Saura, id.
- 46 D. Antonio Mercadal y Benejam, id.
- 47 José Bagur y Quadrado, id.
- 48 Francisco Capó y Seguí, id.
- 49 Juan Vives y Quadrado, id.
- 50 Gabriel Camps y Vivó, id.
- 51 Bernardo Ferrer y Torrent, id.
- 52 Juan Salord y Fedelich, id.

Resumen de los votos de los candidatos.

- D. Nicolás Ripoll. 52
- D. Diego Salord y Salord. 52

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores certificamos de la veracidad y exactitud de la lista que precede en Ciudadela á 13 de diciembre de 1863.—El Presidente, Pedro Martorell y Olives.—El Secretario escrutador, Francisco de Quadrado.—El Secretario escrutador, Juan Carreras.—El Secretario escrutador, Miguel Roselló.—El Secretario escrutador, Sebastian Vives.

Lista de los electores que en este dia han tomado parte en la eleccion de dos Diputados provinciales y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

- 53 D. Bartolomé Salord y Gelabert, Ciudadela.
- 54 Antonio Triay y Maurant, id.
- 55 Bernardo José de Olives, id.
- 56 Cristóbal Salord y Gelabert, id.
- 57 Agustín Carrió y Orfila, id.
- 58 Bartolomé Taltavull y Alzina, id.
- 59 Bartolomé Sintes y Casasnovas, id.
- 60 Jaime Sastre, id.
- 61 José Salord y Salord, id.
- 62 José Andreu y Pons, id.

- 63 Juan Bagur y Quistana, id.
- 64 Juan Cursach y Andreu, id.
- 65 José Farnés y Par, id.
- 66 Juan Nepomuceno Escacena, id.
- 67 Miguel Sintes y Benejam, id.
- 68 Juan Tremol y Janer, id.
- 69 Felipe Caymaris, id.
- 70 Lorenzo Torres y Catalá, id.
- 71 Pedro Juaneda Pahorde, id.
- 72 Mariano Sancho antes de Sintes, id.
- 73 Matías Capellá y Quadrado, id.
- 74 Antonio Allés y Salas, Ferrerías.
- 76 Damian Coll y Gomila, id.
- 76 Vicente Simó, Ciudadela.
- 77 Sebastian Vives y Roselló, id.
- 78 Sebastian Bagur y Bagur, id.
- 79 Márcos Squella y Saura, id.
- 80 Pedro Bagur y Cantallops, id.
- 81 Simon Saura y Squella, id.
- 82 Márcos María de Carreras, id.
- 83 Gabriel Squella y Olives menor, idem.
- 84 Juan Pons y Mercadal, Ferrerías.

Resumen de los votos de los candidatos.

- D. Nicolas Ripoll. 32
- D. Diego Salord y Salord. 32

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores certificamos de la veracidad y exactitud de la lista que precede en Ciudadela á 14 de diciembre de 1863.—El Presidente, Pedro Martorell y Olives.—El Secretario escrutador, Francisco de Quadrado.—El Secretario escrutador, Juan Carreras.—El Secretario escrutador, Miguel Roselló.—El Secretario escrutador, Sebastian Vives.

Núm. 4628.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

En virtud del presente y á instancia de don Ignacio Ribas y Puigserver, se sacan á pública subasta varias fincas propias de Antonio Ramis y Salvá de la villa de Llummayor consistentes en ocho huertos tierra *Son Isern*, lindante al norte con tierras de Lorenzo Vidal, al poniente con las de Jaimeta Llaneras viuda, al Sur con las de Sebastian Guasp y al levante con camino de los *amaradors*, los que quedan justipreciados á razon de 30 libras por huerto.—Tres huertos campo la *Era*, lindantes al Norte con camino de tres pies, al poniente con tierra de Jaimeta Caldés, al Sur con las de Miguel Arbós y al levante con las de Antonio Tomas alias Perdiu; los que quedan justipreciados á razon de 75 libras cada uno.—Ocho huertos campo y selva nombrados la *Aresta*, lindantes al norte con el predio la *Aresta* de D. Bartolomé Borrás; al poniente con tierras de Angela Cerdá; al Sur con tierras del predio *Son Monserrat* de D. José Servera y al levante con las de Damian Tomas los que quedan justipreciados á razon de 15 libras cada huerto.

Todas estas fincas radican en el término de la villa de Llummayor. Y para su remate queda señalado el dia tres de febrero próximo, á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todos los derechos de subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demás que adeude este traspaso. Dado en Palma á 28 diciembre de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Para llevar á efecto lo prescrito en la ley y reglamento para el gobierno y administracion de las provincias acerca del personal dependiente de las Diputaciones y Consejos provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que los actuales Oficiales de los Consejos y los Archiveros de los Gobiernos de provincia continúen desempeñando sus destinos con la denominacion de Oficiales de las Diputaciones y Consejos y Archiveros provinciales.

2.º Que en las provincias en donde el número de Consejeros no sufra alteracion permanezca la misma dotacion de Oficiales que hoy existe y en las de mas de 300.000 almas cuyo Consejo tenga en la actualidad tres ó cuatro Vocales y deba componerse de cinco, con arreglo al art. 63 de la ley, se aumente una plaza de Oficial con el sueldo de 7.000 rs.

3.º Que los Gobernadores de las provincias que se hallen en el último caso, ó en donde ocurran vacantes de Oficiales de las Diputaciones y Consejos, remitan á este Ministerio las propuestas de que trata el párrafo quinto del art. 55 de la ley, con notas circunstanciadas de servicios de los sujetos que figuren en las ternas.

4.º Que respecto del aumento de crédito que por resultado del de la espresada plaza haya de hacerse en los presupuestos provinciales, se observe lo mandado en la Real orden circular de 9 de octubre último.

Y 5.º Que de todos los nombramientos y alteraciones que en uso de las atribuciones que la ley les concede, hagan las Diputaciones en el personal destinado á su inmediato servicio y al de los Consejos provinciales, den los Gobernadores oportunamente cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En vista de lo prevenido en los artículos 63 y 74 de la ley, 145 y 146 del reglamento para el gobierno y administracion de las provincias en cuanto se refiere á los Consejos provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que el aumento en la gratificacion que con arreglo al art. 74 de la ley corresponde á dichos funcionarios se les abone desde la fecha del *Cumplase* en los nuevos títulos que con la ley de hoy se espiden por este Ministerio.

2.º Que los Gobernadores de las provincias donde existan plazas vacantes de Consejeros, y los de aquellas en que el número deba elevarse á cinco por razon de su poblacion, remitan las correspondientes propuestas formadas por las Diputaciones con arreglo al párrafo quinto del art. 55 de la ley, ó la esposicion razonada de que habla el art. 145 del reglamento si dichas corporaciones consideraran excesivo el referido número.

3.º Que cuando ocurran las vacantes á que se refiere el art. 146 del mismo reglamento, y no estén reunidas las Diputaciones, ó se haya de reemplazar á los Consejeros de número en ausencias, enfermedades ó recusaciones, el Gobernador completará el personal de aquellos con el de supernumerarios que se necesite, prefiriendo á los mas antiguos, y entre los de nombramiento de igual fecha á los de mas edad, los cuales, siempre que por cual-

quier causa ejerzan las funciones de los Consejeros de número, disfrutarán de la mitad de la gratificacion asignada á las plazas de estos con arreglo al art. 74 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 22 de diciembre.)

DISCURSO

pronunciado por el M. I. Sr. D. Pantaleon Luzás de Forton, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º y Regente de la Audiencia Territorial de Mallorca, el dia 2 de enero de 1864, en el solemne acto de la apertura del Tribunal.

SEÑORES:

Por tercera vez me cabe la honra de usar de la palabra para la inauguracion de nuestras tareas en 1864, y hoy cumplo este deber con un breve discurso análogo al objeto sobre los puntos que señalan el art. 12 de las ordenanzas y la real orden de 17 de setiembre de 1845. Estas disposiciones me servirán de guia en el orden de mis ideas; y debiendo hablaros principalmente de la administracion de justicia y del cabal cumplimiento de vuestras respectivas obligaciones, comprendereis perfectamente la desconfianza con que voy á emprender esta tarea bajo la inmediata censura de un auditorio tan ilustrado, cuya superioridad de luces confunde mi pequeñez, y mas al contemplar lo difícil que es, el esponer las ideas con algun colorido de novedad, útil ó agradable, sobre una materia que ha sido objeto de las meditaciones de elocuentes y sabios escritores. Preciso es, pues, que invoque vuestra indulgencia, puesto que obedezco á un precepto legal, y en tanto me es grato el cumplimiento de este deber, en cuanto me presenta una ocasion mas, para pagar públicamente un tributo de justicia á la ilustracion y virtudes de mis dignos compañeros, y á la exactitud, laboriosidad y celo con que los abogados y subalternos del tribunal nos auxilian en el ejercicio de nuestras altas funciones.

La justicia, señores, es la primera necesidad social. Nacido el hombre para vivir en sociedad, crecer y perfeccionarse en ella, y consumir los altos fines á que le destinó el Criador, hubo de conocer la apremiante necesidad de la justicia para proteger su seguridad individual, su propiedad, su independencia y su libertad. Estos derechos, su conservacion y garantia, y el orden público, son las condiciones fundamentales de la sociedad; son sus leyes naturales; y estas leyes y condiciones serian completamente ineficaces sin la fuerza protectora de la justicia que les sirva de dique contra las demasias, atentados y crímenes. Desbordadas con frecuencia las pasiones del hombre en grave daño de los derechos de propiedad, de la seguridad individual y de la existencia y honor de sus conciudadanos, perturban la paz y el orden público, el bienestar y la suerte de la sociedad y hacen necesaria una sancion que las reprima y enfrene, y aun que las anóde en el orden moral. Sin justicia los criminales quedarian impunes, el hombre de bien seria victima del malvado, y el débil subyugado por el poderoso: no habria seguridad ni propiedad, ni tampoco

libertad, por mas de que el deseo obtenerla tan amplia como sea posible, suele ser la hidropesia de los pueblos; porque la libertad, señores, tuvo desde su nacimiento, como Hércules, muchas serpientes en su cuna, ni es planta que crece entre crímenes y desmanes, porque la verdadera libertad es la racional y pacífica, la que depende del respeto y obediencia á las leyes «obtemperare legibus summa libertas.»

La sociedad destituida de la acción protectora de la justicia, combatida siempre de elementos deletéreos, y dominada universalmente por la fuerza material, en vez de ser el vehículo de socorros y de buenos oficios para la humanidad, sería el ludibrio de los malvados, y presentaría el aspecto del mas atroz bandalismo. Y por esto, señores, la necesidad de la justicia ha sido sentida en todos los siglos, y en todas las naciones como la mas importante y la mas vital para la existencia del cuerpo social. Por eso quiso el Supremo Hacedor que el sentimiento de la justicia naciese con el hombre impreso en el fondo de su corazón, y por eso quiso también que la noción del deber y de lo justo é injusto fuese insita en la especie humana, de manera que hasta los grandes criminales rindan homenaje á los santos fallos de la justicia; pues que de otro modo el ser racional no hubiera correspondido á las miras sublimes de su Criador.

Escrito está en los libros santos que la justicia produce la paz, corrige los malos, conserva los buenos, y asegura la permanencia y estabilidad de los gobiernos. Escrito está también en las Partidas del sabio Rey «justicia es una de las cosas por que mejor, é mas enderezadamente se mantiene el mundo. E es assi como fuente onde manan todos los derechos... La deben todos amar assi como á padre, é á madre, que les dá é los mantiene...» Según departieron los sábios antiguos, «justicia tanto quiere decir como cosa en que se encierran todos los derechos, de cual natura quier que sean... es madre de todo bien, ca en ella caben todas las otras virtudes.» Hubo naciones en la antigüedad que entre las ceremonias de la coronación de sus emperadores, usaban la de armarles la mano derecha, como la mas fuerte y preferente, con un estoque de oro y pederal, insignia de la justicia; dejando para la izquierda el arco y las flechas que simbolizaban la potestad, ó el arbitrio de la guerra. La justicia, en sentir del orador romano, es la virtud por excelencia. Los hombres de Estado reconocen en ella la base mas sólida sobre que pueda cimentarse toda asociación durable, porque el mantenimiento de las leyes, consecuencia natural de la justicia, asegura la existencia y el porvenir de la sociedad.

En resumen, señores, es un hecho incontestable, confirmado por la experiencia de todos los siglos y el voto de los mas profundos escritores, que la justicia es la primera necesidad de los pueblos, y la condición fundamental para su existencia y bienestar. Constantemente ha sido proclamada esta verdad y lo será también, porque la acción de la justicia es de una latitud inmensa y afecta favorablemente á todos los intereses sociales, porque de la justicia depende la suerte de la humanidad entera, y de la equidad de los juicios, está la garantía del honor, y de la vida y hacienda del ciudadano; porque su influen-

cia benéfica es continua, de todos los dias, de todos los momentos, y no hay acción alguna social ni doméstica que no sea mas ó ménos inmediatamente un resorte de la justicia. Pues si tanta es la excelencia de la justicia y tales son sus dotes, no debe sorprendernos que la magistratura encargada de su custodia y administración, haya sido considerada en todos los pueblos civilizados como la institución mas alta y mas respetable, porque solo á ella corresponde decidir del honor, de los bienes, de la libertad y de la vida de los ciudadanos, de todo lo mas precioso que tienen los hombres sobre la tierra. Empero, señores, á la par que se nos eleva á tanta altura, contraemos mayores y mas severas obligaciones, porque estas con relación al trono y á la patria, deben ser en razón directa de nuestra mayor investidura y dignidad, órganos de la ley y sacerdotes de la justicia, debemos ser tan puros y tan santos como esta deidad. ¡Cuán dignos no debemos hacernos, y cuanto no necesitamos elevarnos para corresponder á esta augusta misión! Los egipcios pintaron la justicia como introduciendo y escondiendo en el cielo la cabeza, para enseñar á los que la administran su origen divino, y que á Dios y al cielo han de estar mirando siempre, á fin de no cegarse con los vapores de la tierra.

La ley de partida espresando las bondades que los jueces deben haber en sí dice «E sobre todo que teman á Dios, ca si á Dios temiesen, guardarse han de hacer pecado, é habrán en sí piedad y justicia.»

Estas consideraciones deben, pues, influir en el ánimo del Juez para que contemplándose como vicergerente de la divinidad en el acto de administrar justicia, eleve su corazón hasta la altura de la justicia divina, la invoque siempre como un tipo perfecto, inmutable é inmortal, y desde una esfera superior á todas las influencias apasionadas pronuncie sus juicios y fallos con toda la pureza, rectitud y celo que le sean posibles.

El carácter mas importante de la administración de justicia es la imparcialidad, y de aquí es que el Juez debe estar dotado de una pureza incorruptible, y de una rectitud inflexible ante la ley.

Ni la amistad mas estrecha, ni los sagrados vinculos de parentesco, ni el interés individual han de pesar en el ánimo del Juez, sino la justicia y solo la justicia. Nuestros legisladores solícitos en desviar al Magistrado de la menor sospecha de parcialidad, acordaron varias prevenciones fuertes, y medidas que parecen minuciosas á primera vista, pero que en realidad no lo son.

La ley del Reino encarga á los magistrados una prudente abstracción de visitas, concurrencias y cortejos con la mira de que no se mancielle la gravedad é imparcialidad de tan alto ministerio: tanta inflexibilidad se dirigió á inocular en el Juez la virtud de la fortaleza, compañera inseparable de la justicia. Pero ni una ni otra están reñidas con la prudencia. Por el contrario, sin esta, degenerarían aquellas en gran manera, porque la virtud misma tiene sus límites, y cuando se traspasan, aunque con sana intención, pierde su brillo. Sin menoscabo de la inflexible fortaleza, que es el blason de un buen magistrado, tócale arrastrar continuas molestias, escudado de la mansedumbre: virtud sublime,

que si cuesta algun sacrificio á nuestro mal entendido amor propio, queda recompensado con usura, atrayéndonos la benevolencia hasta de nuestros enemigos, y sobre todo derramando en nuestro corazón una paz superior á todo encarecimiento. Mucho realza la dignidad del Juez oír al litigante, aunque importuno y polijo hasta la saciedad. En su persona debe ver la de su hermano atribulado, y lleno de ansiedad hasta que se haya decidido su suerte. La antigua ley del Reino dice que «acuciosamente é con gran frecuencia debe ser catado, que aquellos que fueren acogidos para ser jueces, sean mansos, é de buena palabra á los que vinieren ante ellos á juicio.» Resérvese pues la severidad adusta para lo en que no cabe parvedad: para la decisión en el fondo del asunto ¡la decisión, señores, que fija mas de una vez el porvenir de una honrada familia y que sin embargo, léjos de presentarse óbvia, suele ofrecer dificultades que arredran al sincero amante de la justicia. En cuantas ocasiones quisiéramos representar el papel de amigables componedores, mas bien que el de jueces, encargados de dar fallo irrevocable á favor de una de las partes. El magistrado modesto en su exterior, afable con el público, y un tanto separado del bullicio de la sociedad, es un ser respetable y venerado por todos; no es necesario conocerle personalmente para distinguirle de los demas hombres; su solo aspecto revela la dignidad de su carácter, y por do quiera que vá, recibe muestras de consideración y de respeto. Es por lo mismo un error funesto el creer que para hacerse un buen lugar en la sociedad de nuestros dias, sea necesario el fausto y el lujo. El hombre virtuoso y sabio adquiere un grado de popularidad mucho mas estimable, que la que puede obtener el presuntuoso que con su escandalosa prodigalidad insulta la miseria pública. Señores, ejemplos tenemos que imitar en aquellos dignísimos magistrados que han honrado en todos tiempos en España la toga que vestían. Nunca llegó á penetrar el lujo, el fausto en las casas de nuestros mayores, y aquellos ilustres varones que en los Supremos Consejos del Estado, supieron regir y gobernar los vastos dominios de esta antigua monarquía, y fallar con acierto los cuantiosos litigios de ambos mundos, conservando su honrosa pobreza, en medio de los raudales de oro y plata que nuestras flotas traían á la península, son merecedores de profundo respeto y de alta veneración. Nada hay en la vida que pueda igualarse al dulcísimo placer que experimenta el hombre al contemplar tranquila y pura su conciencia, ni mayor gloria que el tributo de alabanza rendido á su integridad y pureza.

La ciencia es también cualidad precisa para el magistrado: porque en verdad, señores, ¿cómo podríamos hacer aplicación de las leyes á las diferentes cuestiones que se ventilan entre partes segun la infinita variedad de casos que diariamente se presentan á nuestra decisión, sin estudiarlas ni entenderlas? ¿Qué meditación, qué detenimiento, qué pulso no se necesita para poner en claro la verdad legal que el juzgador debe amar sobre todas las cosas, al través de las pasiones é intereses encontrados de los litigantes, de los manejos tortuosos, de los ardidés forenses, en medio del caos de leyes que si por ventura

sábias y oportunas cuando se establecieron, hoy no son acomodadas en gran parte á los progresos del entendimiento humano, ni á las luces y espíritu del siglo. Sin embargo, en honra y satisfacción de la humanidad, no puede ménos de reconocerse que el mundo todo y especialmente la civilizada Europa, progresa en el culto de la justicia y del derecho; y si queréis convenceros de que nuestra patria adelanta también y con ferviente anhelo en esta carrera de salvación y de libertad, fijad por un momento vuestra atención en los constantes esfuerzos y el esquisito celo que las Cortes y el Gobierno de S. M. han consagrado y consagran en estos últimos tiempos, con el auxilio de eminentes juriscultos á la reforma y mejora de nuestra legislación penal y civil, de nuestro enjuiciamiento, y de nuestra organización judicial, de que son buenos testimonios el código penal y la ley provisional para su aplicación, la institución de los jueces de paz, la ley de enjuiciamiento civil, y los siete proyectos de ley presentados recientemente por el Gobierno á los cuerpos colegisladores, que con el anuncio próximo del Código civil, terminarán la gran reforma de nuestra legislación satisfaciendo tan ventajosamente la ansiedad pública movida por los adelantos del siglo.

Verdad es que un sistema completo de codificación de leyes fijas, claras y terminantes, era y es á todas luces una urgente necesidad; empero reconoceremos sin dificultad que hemos adelantado mucho en tan grave é importante asunto si nos detenemos á meditar que la rapidez en la innovación de una legislación arraigada en un país solo se justifica por la evidente utilidad de lo nuevo; porque las naciones tienen historia, tradiciones, costumbres y ningún reformador prudente debe prescindir de ellas al introducir las novedades que el curso de los tiempos y la marcha progresiva de la legislación hacen necesarias. La rapidez en los juicios que muchos echan de ménos entre nosotros, ha sido siempre peculiar de los gobiernos informes de las civilizaciones nacientes: por el contrario, á proporción que estas se han ido desarrollando, y perfeccionándose aquellos, los juicios y sus formas se han ido haciendo mas lentos, y los tribunales mas detenidos y circunspectos, y es de aquí que si hemos de buscar mayor detenimiento en el juzgar, y mayores garantías de acierto en los fallos, habremos de hacerlo en los países mas cultos, regidos por instituciones mas perfectas.

La razón nos dicta que así debe ser; porque á medida que las sociedades progresan y se ilustran, mayor es el respeto que se tributa á la propiedad, á la seguridad individual, y á todos los derechos que merecen ser protegidos por las leyes; y aquel respeto, y esta protección, exigen mayor detenimiento, y mas garantías en los juicios en que acerca de ellos se decide. Próximo á los 40 años en mi carrera judicial, creo lealmente que nada es mas contrario á nuestra alta misión que la ligereza y la precipitación en los fallos, porque la precipitación en el orden criminal es la venganza, en el orden civil la injusticia, y los tribunales ni se vengan, ni sacrifican la justicia á cuya defensa están consagrados. ¡No hay precaución, señores, que pueda parecer excesiva, cuando se trata de dar con acierto el fallo de los asun-

los judiciales, ora sean civiles, ora criminales! vista una cuestión bajo cierto aspecto, el Juez, el magistrado debe verla también bajo todos los demás que contenga: faltaria á su deber aquel que tomara sus determinaciones sin consultar más que las primeras ideas que se le presentasen: por poco que el magistrado dude acerca de los hechos, debe reconocer una y muchas veces si es necesario las actas procesales; por poco que dude del derecho debe consultar las doctrinas y textos originales, meditarlas, estudiarlas, analizarlas bien, para llegar al conocimiento de la verdad legal. De otra suerte, juzgará con convicción sí, pero convicción que podrá ser muy bien una verdadera preocupación, de la cual debe huir con esmero, cuando vá á decidir de la suerte de un individuo, de una familia, y muchas veces del interes de una comunidad, ó del Estado. Y no se crea que nos bastaría saber las leyes de memoria, es preciso sondaar la justicia intrínseca de ellas, por medio de una recta interpretación que penetre su espíritu, porque nuestra ciencia es la prudencia del derecho, el arte de lo bueno y equitativo, y su fin el llegar á separar lo justo de lo injusto. El sabio Rey D. Alonso nos dice en sus partidas «que el saber de las leyes non están solamente en aprender á decorar las letras dellas, mas el verdadero entendimiento dellas» y el juriconsulto romano dijo «Seire leges non est verba earum tenere, sed vim ac potestatem».

Me parece haber dicho lo bastante acerca de la Administración de justicia, de las obligaciones del juez, y de las circunstancias que deben concurrir en él para que sea juez «acabado» como desea la ley, y quizá me haya explicado demasiado dirigiendo la palabra á magistrados tan ilustrados como los de este tribunal en quienes todos los días veo resaltar el amor á la justicia, y veo también su integridad, puntualidad y celo en el cumplimiento de sus deberes.

Réstame ahora llenar los deberes que me impone el real decreto de 17 de setiembre de 1845, que ordena que en estos discursos se haga una esposicion de los principales trabajos en que se haya ocupado el tribunal en el año anterior, tanto en la parte contenciosa como en lo gubernativo judicial. Esta audiencia se ha ocupado en el año último en la sustanciacion y fallo de los pleitos y causas, examinando unos y otras con la detencion mas prolija. Para el mejor acierto de las decisiones, habeis tenido presente, que vuestra mision está reducida á la justa aplicacion de la ley, sin que jamas hayáis querido traspasar estos justos límites, ni abogaros facultades que nos competen. Habeis tenido presente que en caso de duda el juzgador debe ser siempre aparejado mas para quitar al demandado que para condenarlo: ley sabia y filosófica que nunca se ha de perder de vista en las decisiones, desechando empero el principio erróneo adoptado por los que entendiendo mal la palabra filantropía, demandan benignidad y clemencia para el asesino y el ladrón, y generalmente para todos los delincuentes.

Amor al hombre es lo que significa la palabra filantropía, pero no al hombre que sacudiendo el freno que á un tiempo le imponen la religion y las leyes, se lanza á toda clase de crímenes, sino al hombre justo y virtuoso, que tiene derecho á exigir que se le asegure su vida, su propie-

dad y su honor. Y es tan cierto que este amor debe enterderse así, que entró las razones que se alegan en prueba de que el hombre ha nacido para vivir en sociedad, una de ellas es el odio justo y natural que todos concebimos contra los malvados, á quienes por lo comun ni siquiera conocemos, especialmente cuando son acusados de delitos atroces, deseando de consuno que se les aplique la pena á que se han hecho acreedores, y de aquí es que este amor al hombre justo y virtuoso, está en oposición abierta con la proteccion al desmoralizado y criminal. Amor, pues, amparo y proteccion al primero; la aplicacion de la pena condigna al segundo.

Se han fallado durante el año próximo finado 109 pleitos con sentencia definitiva; 82 con sentencia interlocutoria y 236 incidentes: 343 causas criminales con sentencia ejecutoria contra reos presentes; 3 contra reos ausentes; 459 sin reos; 48 con sentencia interlocutoria y 304 incidentes. Además se han despachado por la Regencia 165 espedientes; por la Sala de Gobierno 142; por la Junta Inspectorá penal 130 y por la Audiencia en pleno 13.

Lamentable es el aumento que se observa en los crímenes, y que vemos desaparecer las costumbres que distinguian á los habitantes de este territorio. El tribunal ha fallado ejecutoriamente 10 causas de homicidio segun la resultancia del proceso y con arreglo á las prescripciones del Código penal, con imposicion en una de la pena de muerte, que la inagotable Real munificencia de S. M. tuvo á bien conmutar en cadena perpétua en uso de su Real prerogativa.

Y para este resultado lo mismo en lo criminal que en lo gubernativo, y de Junta inspectora penal, debemos mucho á los dignos Fiscal de S. M. y su Teniente por haber contribuido en gran manera á facilitar nuestros trabajos, y al acierto de nuestras decisiones. Y al llegar aquí, faltaria á mis propias convicciones y á un deber muy grato, sino dirigiese mi voz á los beneméritos individuos del ilustre colegio de abogados, complaciéndome en manifestar que en lo general han dado pruebas las mas positivas, de que son muy dignos del ilustre cuerpo á que pertenecen. El Secretario del Tribunal, los relatores, escribanos de Cámara y procuradores han contribuido eficazmente al rápido y acertado despacho con el exacto y activo desempeño de sus respectivas obligaciones. Y finalmente los subalternos y dependientes cumplen con asiduidad los servicios y atenciones de su incumbencia.

Los jueces de primera instancia, jueces de paz y promotores fiscales del territorio desempeñan también en su generalidad con actividad é inteligencia sus honrosos cargos; pero puesto que son los funcionarios que mas inmediatamente administran la justicia, y que mas directamente están encargados de la comprobacion de los delitos y del descubrimiento y castigo de los culpables; puesto que forman é instruyen los procesos judiciales, de que en último resultado depende la observancia efectiva de las leyes, la represion del crimen, la libertad y los derechos de los hombres honrados, no puedo ménos de recordarles la suma importancia de sus funciones, y la necesidad de que no perdonen sacrificio ni fatiga para llenarlas dignamente, siendo celosos, activos, é incansables, en sus le-

gítimas investigaciones, justos, imparciales, é inflexibles en sus fallos.

Las mismas razones me obligan á recomendarles el imprescindible deber de intervenir, constante y personalmente en las actuaciones criminales para adquirir no solamente por el exámen de los testigos, y de los inculpados, sino también por la observacion física y moral de las personas, por el reconocimiento de los lugares y de los objetos materiales, los datos necesarios para el descubrimiento de la verdad, aprovechando con actividad y tino los momentos inmediatos á la comision del delito, y recogiendo todos sus rastros y vestigios antes que desaparezcan por sí mismos ó por la accion del tiempo, de la casualidad, ó de la malicia.

Esa categoria de pruebas indirectas comprendida en la denominación general de indicios, tiene grandísima importancia en lo criminal porque muchos delitos se cometen sin testigos, porque con frecuencia

DESPACHO DE LOS NEGOCIOS CIVILES.

| | Sala 1. ^a | Sala 2. ^a | Total. |
|--|----------------------|----------------------|------------|
| Pleitos fallados con sentencia definitiva. | 50 | 59 | 109 |
| Id. Id. con sentencia interlocutoria. | 48 | 34 | 82 |
| Discordias. | 1 | 1 | 2 |
| Incidentes. | 116 | 120 | 236 |
| Pleitos pendientes de sustanciacion. | 129 | 138 | 267 |
| Id. en poder de los relatores para la vista. | | | |
| Totales. | 344 | 351 | 695 |

DESPACHO DE LAS CAUSAS CRIMINALES.

| Causas falladas definitivamente contra reos presentes. | 182 | 161 | 343 |
|--|------------|------------|------------|
| Id. id. contra reos ausentes. | 1 | 2 | 3 |
| Id. sin reos. | 68 | 91 | 159 |
| Id. con sentencia interlocutoria. | 10 | 8 | 18 |
| Incidentes. | 122 | 182 | 304 |
| Discordias. | 1 | 1 | 2 |
| Causas pendientes de sustanciacion. | 9 | 19 | 28 |
| Id. en poder de los relatores para la vista. | | | |
| Totales. | 393 | 463 | 856 |

| Espedientes despachados por la Regencia. | 165 |
|--|------------|
| Id. por la Sala de Gobierno. | 142 |
| Id. por la Junta inspectora penal. | 130 |
| Id. por la Audiencia en pleno. | 13 |
| Total. | 450 |

| Número de Magistrados que han jurado y tomado posesion. | 2 |
|---|----------|
| Id. de Jueces de primera instancia. | 2 |
| Id. de Subalternos del Tribunal. | 2 |
| Total. | 4 |

En la librería de esta imprenta se admiten encargos para las siguientes obras de don Manuel Cándido Reinoso, de reconocida utilidad para las corporaciones municipales, administraciones de rentas, recaudadores, etc.

PRONTUARIO DE LA CONTRIBUCION Industrial y de Comercio publicado en el periódico de Administración municipal el Centinela de los secretarios.

TARIFAS GENERALES PARA EL ajuste de los Utensilios á Ejército y Tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 4 de enero de 1863.

Se publica por entregas de 46 páginas cada una en 4.º español y excelente papel, á real y medio la entrega.

las declaraciones de estos inspiran grande y merecida desconfianza, y porque hay indicios tan elocuentes, tan decisivos é indeclinables, ya por sí solos, ya por su combinacion con otros y con los demás datos procesales, por la conexidad clara y directa demuestran entre el procesado y el delito, que segun el curso natural y ordinario de las cosas, escluyen la suposicion de su inocencia y producen una conviccion tan segura de criminalidad como la mas cumplida prueba de testigos.

Y concluyo señores con que quiera el cielo secundar vuestros afanes y hacer que resplandezcan mas y mas nuestros trabajos, para que ayudados de la actividad, del estudio y profunda meditacion, correspondan al sagrado objeto de nuestro importantísimo destino, y cedan finalmente en el mejor servicio, gloria, y prez de nuestra muy amada Reina y señora doña Isabel II á cuyo Real nombre administramos la justicia. He dicho.

IMPRESOR REAL.

PRONTUARIO DE QUINTAS, CONTIENE: La Ley de 30 de enero de 1856, reformada por la de 1.º de marzo de 1862, con aclaraciones y notas relativas á los Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás disposiciones generales dictadas con posterioridad á la primera de las citadas leyes y no derogadas por la segunda; y el Reglamento de exención física para el servicio militar, de 10 de febrero de 1855, con las modificaciones en él introducidas por diferentes Soberanas resoluciones.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL PARA el uso del papel sellado, arreglado al Real decreto de 12 de setiembre de 1861, Real instruccion de 10 de noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto.

PALMA.

IMPRESOR REAL.